

CIRCULAR: Contratación temporal

Apreciado cliente,

Nos ponemos en contacto con usted para informarles que durante este año 2018 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social está focalizando sus inspecciones en la comprobación de la temporalidad de los contratos.

Son numerosas las empresas que han recibido una notificación en la que se les comunica los nombres de los trabajadores que deben ser transformados a indefinidos y que en caso de no hacerlo en un plazo estipulado recibirán la visita de la Inspección para su comprobación. Otros clientes nuestros han recibido directamente la visita de la inspección para la comprobación de esta temporalidad.

Atendiendo a la frecuencia de estas visitas y comunicados, les hacemos llegar esta circular recordándoles con carácter general la normativa al respecto:

Contratos de obra o servicio determinado

Se puede formalizar para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, la duración de la cual, aunque limitada en el tiempo, sea de duración incierta. La obra o servicio objeto del contrato debe estar especificado e identificado con precisión y claridad.

La duración de la obra o servicio no puede ser superior a 3 años (o 12 más si se prevé por convenio).

En las actividades de temporada o campaña, al producirse una necesidad de carácter intermitente o cíclico, o lo que es lo mismo, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y con cierta homogeneidad, el tipo contractual al que se debe acudir es al de fijo-discontinuo o contrato indefinido con carácter discontinuo.

Estos serían pues los requisitos que deben cumplirse simultáneamente para que este tipo de contrato sea conforme a la ley. En caso contrario, se entiende formalizado en fraude de ley.

Contrato eventual por circunstancias de la producción

Este contrato se puede formalizar cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigen, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. El incremento de la actividad debe ser imprevisible, debe superar la actividad de la plantilla habitual y esta acumulación de tareas debe ser temporal.

Es necesario que la causa del contrato esté establecida de manera precisa y clara, no siendo admisible el uso de términos genéricos o la reproducción de la norma legal sin concreción de las causas reales productivas que se dan en la empresa. El aumento de actividad que justifica la contratación eventual debe ser circunstancial y no cíclico o repetirse periódicamente, ya que en este caso el contrato que correspondería sería el de trabajos fijos discontinuos.

Este contrato puede tener una duración máxima de 6 meses dentro de 12 meses (o de 12 meses dentro de 18 si así lo establece el convenio de aplicación en la empresa).

El contrato temporal se transforma automáticamente en indefinido por imperativo legal en determinados supuestos, dentro de los cuales están los siguientes:

- Fraude de ley en la contratación: Cuando no existe causa temporal real de la contratación.
- Superación del plazo máximo de duración de los contratos por obra o servicio determinado.
- Encadenamiento de contratos: Sucesión de dos o más contratos temporales cuando en un periodo de 30 meses, el trabajador hubiera sido contratado más de 24 meses. Se dará este supuesto cuando:
 - En un periodo de 30 meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a 24 meses.
 - Con o sin solución de continuidad.
 - Para el mismo o diferente puesto de trabajo mediante 2 o más contratos temporales, ya sea directamente o a través de ETT.

Con independencia de que se superen estos límites legales, como hemos dicho, si el contrato temporal no tiene una causa realmente temporal, se entenderá que se ha realizado en fraude de ley y que debe ser indefinido.

Esperando que esta Circular sea de su utilidad, y recordándole que estamos a su disposición para aclarar cualquier duda que se le pueda suscitar, reciba un cordial saludo.

Carlos Montes Martínez
Socio – Gerente / Monfiscal

Noviembre 2018

